



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

**AUTORIDAD DEL PROYECTO  
COSTA VERDE**

**CARTA N° 20 - 2021-MML-APCV-GG**

Jesús María, 30 de marzo del 2021

Señor  
**LUIS ARTURO LUY CHUNG**  
Gerente General de la empresa Zigzag Teleféricos S.A.C  
Av. San Luis N° 1363  
Distrito de San Luis  
Presente.-

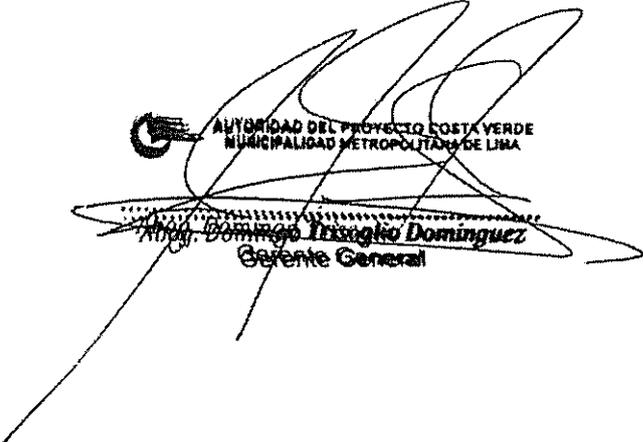
Referencia: Expediente 29-2020

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de notificar la Resolución de Gerencia General N° 027-2021-MML-APCV-GG de fecha 30 de marzo del 2021, la misma que aprueba la Certificación Previa de Adecuación de Iniciativa N° 008-2021-MML-APCV-GT.

Agradeciéndole la atención, hago propicia la oportunidad para reiterarle mi consideración y estima.

Atentamente,

  
**AUTORIDAD DEL PROYECTO COSTA VERDE  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Domingo Trisoglio Dominguez**  
Gerente General

GT/CROR/nls

Adjunto: - Resolución de Gerencia General N° 027-2021-MML-APCV-GG (09 folios)  
- Certificación Previa de Adecuación de Iniciativa N° 008-2021-MML-APCV-GT (02 folio)

**APCV**

Autoridad del Proyecto Costa Verde

Natalio Sanchez N° 220-Ofic.501, Jesús María Tlf:3323711 / 3320901



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



AUTORIDAD DEL PROYECTO  
COSTA VERDE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 027 - 2021-MML-APCV-GG

Jesús María, 30 de marzo de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 26-2021-MML-APCV-GAL, de fecha 29.03.2021, de la Gerencia de Asesoría Legal y el Memorando N° 27-2021-MML-APCV-GT, de fecha 25.03.2021, de la Gerencia Técnica; y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de Carta N°192-2020 (Expediente N° 029-2020-TUPA), recibida con fecha 29 de diciembre de 2020, la Gerencia General del Consorcio Zigzag Teleféricos S.A.C, solicitó a esta Autoridad la Certificación Previa de Adecuación de Iniciativa, correspondiente al Proyecto "Teleférico Zigzag Lima Costa Verde";



Que, con Informe Técnico N°002-2021-MML-APCV-GT-MLY, recibido con fecha 08 de enero de 2021, la Especialista en Sistemas de Información Geográfica de la Autoridad del Proyecto Costa Verde – APCV, concluye lo siguiente:

- ✓ "Estación Parque Domodossola tiene un área de intervención 761.82 m<sup>2</sup> y perímetro 167.49 m, se localiza dentro de la ZRE de la Costa Verde, en el acantilado, de propiedad municipal de Miraflores según partida N°49014241, en el Sector "C", tiene asignado el uso de Zona Paisajística ZP con los usos específicos señalados en el ítem de evaluación.
- ✓ Estación Playa Redondo tiene un área de intervención de 630.75 m<sup>2</sup> y perímetro 113.69 m, se localiza en los terrenos ganados al mar de propiedad municipal de Miraflores compartida N°49014241, se localiza dentro de la ZRE de la Costa Verde, en el Sector "B", tiene asignado el uso de Zona de Recreación Pública ZRP con los usos específicos señalados en el ítem de evaluación.
- ✓ De la georreferenciación del anteproyecto al Dátum WGS84, se ha determinado que:
  - Las dos estaciones no traslapan con propiedades privadas, arrendamientos, cesión en uso, derechos de superficie, alquileres, o algún tipo de concesión otorgada por la entidad edil de Miraflores.
  - Solo la Estación de Playa Redondo se encuentra dentro del área de jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional.
  - Solo la Estación de Domodossola se ubica dentro de la Zona intangible – Acantilados según Ord. N°2184-MML.
  - Ambas estaciones no traslapan con otras áreas de anteproyectos u proyectos evaluados por esta Autoridad para el otorgamiento de Certificación y/o Compatibilidad Definitiva.
- ✓ Observación:
  - De la evaluación preliminar se ha detectado que los planos de ubicación y perimétrico contienen Polígonos de las áreas a intervenir por cada estación que no abarcan todo el anteproyecto ver Imagen 2 y 4, por tanto, se solicita que en el expediente se corrija las áreas finales de intervención";





**AUTORIDAD DEL PROYECTO  
COSTA VERDE**

Que, mediante Informe Técnico N°008-2021-MML-APCV-GT-JDDB, recibido con fecha 13 de enero de 2021, el especialista en Arquitectura Técnica de la Autoridad del Proyecto Costa Verde – APCV, realiza la evaluación técnica y concluye lo siguiente:



1. "La iniciativa de proyecto - anteproyecto "Teleférico Zigzag Lima Costa Verde", consiste en una iniciativa privada que propone un sistema de teleférico por cable con 2 cabinas vaivén que podrán trasladar a 15 personas por cada cabina, conectando las partes altas y bajas de los acantilados de la Costa Verde, en la parte alta se ubica la Estación Parque Domodossola y en la parte baja la Estación Playa Redondo y Nueva Área de Servicios.



2. La Estación Parque Domodossola, se localiza dentro de la ZRE de la Costa Verde, en el acantilado, de propiedad municipal de Miraflores inscrito en la Partida Electrónica N°49014241, en el Sector "C" con uso asignado de Zona Paisajista (ZP), sobre un área de terreno 761.82 m<sup>2</sup> y perímetro 167.49 ml, contempla la ejecución de una infraestructura de cuatro niveles (Nivel Malecón, Nivel -1, Nivel -2, Nivel -3) con un área techada total de 554.40 m<sup>2</sup>, dicha estación cumple con la zonificación de usos de la Zona Paisajista (ZP), sin embargo deberá cumplir con lo dispuesto en el Art. 7°, literal d) del Decreto de Alcaldía N°001-2020 y Art. 2° de la Ordenanza N° 388-MM.



3. La Estación Playa Redondo, se localiza dentro de la ZRE de la Costa Verde, en los terrenos ganados al mar de propiedad municipal de Miraflores inscrito en la Partida Electrónica N°49014241, en el Sector "B", con uso asignado de Zona de Recreación Pública (ZRP), sobre un área de terreno de 630.75 m<sup>2</sup> y perímetro 113.69 ml, contempla la ejecución de una infraestructura de tres niveles (Nivel 1, Nivel 2, Nivel 3) con un área techada total de 1,012.80 m<sup>2</sup>, dicha estación **no cumple con el uso asignado de Zona de Recreación Pública (ZRP)**, que solo permite playas balneables de arena o canto rodado, parques, plazas, plazuelas, paseos, malecones, jardines, bosques, miradores, espectáculos al aire libre, los cuales deben ser de uso público irrestricto y no edificable.

4. El componente "Nueva Área de Servicios" no pudo ser evaluado técnicamente, porque que el administrado no adjuntó plano perimétrico georeferenciado con coordenadas UTM de dicha área, ni memoria descriptiva del proyecto, ni planos de distribución.;

Que, a través de la Carta N°04-2021-MML-APCV-GG, de fecha 13 de enero de 2021, la Gerencia General de la Autoridad del Proyecto Costa Verde, notifica a la Gerencia General del Consorcio Teleféricos Zigzag S.A.C, las siguientes observaciones:

- ✓ Del Informe Técnico N°002-2021-MML-APCV-GT-MLY: "los planos de ubicación y perimétrico contienen polígonos de las áreas a intervenir por cada estación que no abarcan todo el anteproyecto, por tanto se solicita que en el expediente se corrija las áreas finales de intervención (...);"
- ✓ Del Informe Técnico N°008-2021-MML-APCV-GT-JDDB:
  - "La Estación Parque Domodossola cumple con la zonificación de usos de la Zona Paisajista (ZP), sin embargo, deberá cumplir con lo dispuesto en el Art. 7°, literal d) del Decreto de Alcaldía N°001- 2020 y Art. 2° de la Ordenanza N° 388-MM.
  - La Estación Playa Redondo no cumple con el uso asignado de Zona de Recreación Pública (ZRP), que solo permite playas balneables de arena o canto rodado, parques, plazas, plazuelas, paseos, malecones, jardines, bosques, miradores, espectáculos al aire libre, los cuales deben ser de uso público irrestricto y no edificable.



**AUTORIDAD DEL PROYECTO  
COSTA VERDE**

- El componente "Nueva Área de Servicios" no pudo ser evaluado técnicamente, porque que el administrado no adjuntó plano perimétrico georeferenciado con coordenadas UTM de dicha área, ni memoria descriptiva del proyecto, ni planos de distribución, subsanar.
- No adjunta los siguientes requisitos del TUPA para proyectos de inversión privada y mixta: Requisito N° 2 (Copia Literal de la Persona Jurídica o el Certificado de vigencia de Poderes que acredite representación y las facultades de la representación, con expedición no mayor a 30 días), Requisito N° 5 (Resolución de Clasificación Ambiental del EIA y copia de ficha de evaluación) y Requisito N° 6 (Resolución Directoral de Reserva de uso de área acuática de la Marina de Guerra del Perú).
- Otorgando al administrado, "el plazo de quince (15) días hábiles a fin de que responda dichas observaciones y así poder dar conformidad a la solicitud de Certificación Previa de Adecuación de Iniciativa";



Que, con Carta N°199-2021 (HT- 066-2021), recibida con fecha 03 de febrero de 2021, la Gerencia General del Consorcio Zigzag Teleféricos S.A.C., presenta levantamiento de observaciones con el fin de continuar con su solicitud de Certificación Previa de Adecuación de Iniciativa;

Que, a través de Carta N°201-2021 (HT-089-2021), recibida con fecha 17 de febrero de 2021, la Gerencia General del Consorcio Zigzag Teleféricos S.A.C, presenta documentación complementaria al levantamiento de observaciones, con el propósito de continuar con la solicitud de Certificación Previa de Adecuación de Iniciativa;



Que, mediante Informe Técnico N°019-MML-APCV-GT-JDDB, de fecha 19 de febrero de 2021, el especialista en Arquitectura de la Gerencia Técnica de la Autoridad del Proyecto Costa Verde – APCV, realiza la evaluación técnica del levantamiento de observaciones de la solicitud de Certificación Previa de Adecuación de Iniciativa para el proyecto: "Teleféricos Zigzag Lima Costa Verde" y concluye lo siguiente:

- ✓ "Se considera oportuna la solicitud de ampliación de plazo por veinte (20) días hábiles adicionales, toda vez que el administrado ha iniciado el trámite ante el MINCETUR respecto a la Resolución de Clasificación Ambiental de EIA que le corresponde al Proyecto "Teleférico Zigzag Lima Costa Verde" a fin de subsanar el Requisito N° 5 del TUPA de la APCV para proyectos de inversión mixta.



Respecto a la documentación presentada en el levantamiento de observaciones mediante Carta N° 199-2021 (HT-066-2021) y documentación adicional mediante Carta N° 201-2021 (HT-089- 2021); se precisa que serán evaluados en su totalidad, cuando el administrado presente los documentos faltantes, por los cuales solicitó ampliación de plazo";

Que, a través de Carta N°013-2021-MML-APCV-GG, de fecha 19 de febrero de 2021, la Gerencia General de la Autoridad del Proyecto Costa Verde – APCV, notifica al Consorcio Teleféricos Zigzag S.A.C precisando lo siguiente:

- (...)
- ✓ teniendo en cuenta ha iniciado el trámite ante el MINCETUR respecto a la Resolución de Clasificación Ambiental de EIA que le corresponde al Proyecto "Teleférico Zigzag Lima Costa Verde" a fin de subsanar el Requisito N° 5 del TUPA de la APCV para proyectos de inversión mixta, se le otorga por única vez la ampliación de plazo de veinte (20) días hábiles a fin que adjunte la documentación faltante, los cuales serán contabilizados desde el día siguiente de notificado el Oficio, en caso no subsane la observación dentro del plazo otorgado se resolverá el Expediente conforme a las normativas legales vigentes.



**AUTORIDAD DEL PROYECTO  
COSTA VERDE**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia "

- ✓ Asimismo, se precisa que la documentación presentada en el levantamiento de observaciones mediante Carta N° 199-2021 (HT-066-2021) y documentación adicional mediante Carta N° 201-2021 (HT-089-2021); serán evaluados en su totalidad, cuando presente los documentos faltantes, por los cuales solicitó ampliación de plazo";

Que, mediante Carta S/N (HT187-2021), recibida con fecha 17 de marzo de 2021 y, Carta S/N (HT 193-2021), recibida con fecha 19 de marzo de 2021, la Gerencia General del Consorcio Teleféricos Zigzag S.A.C, presenta documentación complementaria emitiendo el levantamiento de observaciones, para que la solicitud de Certificación Previa de Adecuación de Iniciativa sea atendida;

Que, con Informe Técnico N°018-2021-MML-APCV-GT-MLY, recibido con fecha 24.03.2021, la especialista en Sistemas de Información Geográfica de la Autoridad del Proyecto Costa Verde – APCV, concluye lo siguiente:

- ✓ "El Exp.029.2020 se ubica dentro de la Zona de Reglamentación Especial de la Costa Verde y el área de intervención contiene las infraestructuras de los paraderos Domodossola y Playa Redondo.
- ✓ El Paradero Domodossola se ubica se ubica en el Sector "C", sobre el uso de Zona Paisajística", con área final de 653.6 m<sup>2</sup>, perímetro 171.90 m.
- ✓ El Paradero Playa Redondo se ubica en el Sector "B", sobre el uso de Zona de Recreación Pública, con área final de 446.69 m<sup>2</sup>, perímetro 101.22 m.
- ✓ Ambos paraderos no traslapan con propiedades privadas, concesión, derechos de superficie u otra modalidad de entrega de una propiedad municipal a un tercero, tampoco están dentro del derecho de vía y se encuentran fuera del área de jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional.
- ✓ Solo el Paradero Parque Domodossola se ubica dentro del área definida como Zona intangible – Acanilados según Ord. N2184-MML sin embargo se recomienda considerar el Artículo 6 del Decreto de Alcaldía N°001-2020 de fecha 24.01.2020 para la evaluación final del expediente, para mayor alcance ver el ítem evaluación del presente informe";

Que, mediante Informe Técnico N°023-2021-MML-APCV-GT-JDDB, de fecha 25 de marzo de 2021, el especialista en Arquitectura Técnica de la Autoridad del Proyecto Costa Verde – APCV, realiza la evaluación técnica y concluye lo siguiente:

- ✓ " El planteamiento del Proyecto "Teleférico Zigzag Lima Costa Verde", ha variado en la concepción arquitectónica, modificándose la propuesta de estaciones a paraderos, específicamente por la condición de la Zona de Recreación Pública en la plataforma inferior de la Costa verde (paradero Playa redondo).

La propuesta arquitectónica del proyecto, también tuvo variaciones:

- ✓ El Paradero Parque Domodossola mantiene la misma distribución arquitectónica y solamente se ajustó la poligonal del terreno.
- ✓ El Paradero Playa Redondo sufrió modificaciones de área y distribución arquitectónica para lograr la transparencia y no perturbar la visual paisajista y del horizonte marino, establecido para los proyectos que se ubican del lado de la vía hacia el mar (Lineamiento 3 de la Ord. 998-MML).
- ✓ El componente "Nueva Área de Servicios" se eliminó del proyecto.



**AUTORIDAD DEL PROYECTO  
COSTA VERDE**

- ✓ El Paradero Parque Domodossola, se localiza dentro de la ZRE de la Costa Verde, en el acantilado, de propiedad de la Municipalidad de Miraflores inscrito en la Partida Electrónica N°49014241, en el Sector "C" con uso asignado de Zona Paisajista (ZP), sobre un área de terreno de 653.60 m<sup>2</sup> y perímetro de 171.90 ml, asimismo, se localiza dentro del área definida como Zona Intangible – Acantilados según Ord. 2184-MML, sin embargo, es posible materializar el proyecto, porque el distrito de Miraflores cuenta con la Ordenanza N° 388-MM de fecha 19-07-2012, que es una norma que regula el retiro para los lotes con frente a los malecones del Distrito de Miraflores, el cual está regulado en el Art. 7°, literal d) del Decreto de Alcaldía N°001-2020. El Paradero contempla la ejecución de una infraestructura de cuatro niveles (Nivel Malecón, Nivel -1, Nivel -2, Nivel -3) con un área techada total de 554.40 m<sup>2</sup>.



- ✓ El Paradero Playa Redondo, se localiza dentro de la ZRE de la Costa Verde, en los terrenos ganados al mar, contiguo a la Playa Redondo II, de propiedad de la Municipalidad de Miraflores inscrito en la Partida Electrónica N°49014241, en el Sector "B", con uso asignado de Zona de Recreación Pública (ZRP), sobre un área de terreno de 446.69 m<sup>2</sup> y perímetro 101.22 ml. El paradero contempla la ejecución de una infraestructura de dos niveles (Nivel 1, Nivel 2) con un área techada total de 287.50 m<sup>2</sup>.

- ✓ El administrado ha subsanado satisfactoriamente todas las observaciones técnicas y observaciones de requisitos TUPA advertidas al proyecto en primera revisión, a excepción del Requisito N° 4 del TUPA vigente de la APCV para proyectos de inversión mixta (Resolución de Clasificación Ambiental del EIA y copia de ficha de evaluación), razón a ello el administrado ha presentado un sustento, el cual deberá ser evaluado por el Asesor Legal de la Gerencia Técnica, a fin que determine si dicho sustento lo exime de presentar el Requisito N° 4 del TUPA.



El replanteo y modificación del Proyecto "Teleférico Zigzag Lima Costa Verde", es compatible con el Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde, debido a lo siguiente:

- ✓ El Paradero Parque Domodossola, cumple con la zonificación de usos de la Zona Paisajista (ZP), aplicando el uso específico "Teleféricos", no obstruye el corredor peatonal ubicado el borde superior del acantilado de la Costa Verde, cumple con los requerimientos establecidos en el Art. 7°, literal d) del Decreto de Alcaldía N°001-2020 por ubicarse dentro del área definida como Zona Intangible – Acantilados según Ord. N° 2184-MML.
- ✓ El Paradero Playa Redondo, se encuentra enmarcado en las Políticas de Vialidad y Transporte, numeral 5.1.2, literal a) del Plan Maestro, se ubica a la altura de la proyección de un puente peatonal y la proyección de un acceso peatonal de acceso al malecón superior identificadas en el Plano de Zonificación y Usos del Suelo y del Mar del PMDCV, la propuesta arquitectónica es una infraestructura minimalista, con la finalidad de transmitir transparencia y no perturbar la visual paisajista y del horizonte marino, sin embargo, dada la singularidad del paradero, que consiste en una infraestructura de dos niveles, con área techada y que será de administración privada sobre la Zona de Recreación Pública (ZRP), se considera que debe ser de conocimiento y de aprobación por el Concejo Directivo de la APCV;

Que, con Informe Legal N° 007-2021-MML-APCV-GT-OMA, de fecha 24 de marzo de 2021, el Abogado de la Gerencia Técnica concluye que:

"1.-En atención a los argumentos técnicos y legales expuestos precedentemente, el proyecto de iniciativa privada "Teleférico Zigzag Miraflores Telecabinas" al haber sido presentado de manera preliminar y encontrarse aún en un nivel de desarrollo, imposibilita que la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo emita un pronunciamiento respecto de los potenciales impactos ambientales negativos que generaría el





**AUTORIDAD DEL PROYECTO  
COSTA VERDE**

*mismo, razón por la cual le resulta física y jurídicamente imposible al administrado presentar ante la APCV el referido requisito de admisibilidad para el trámite de la Certificación Previa de Adecuación de Iniciativa promovido ante la entidad, no resultando en consecuencia exigible al administrado la presentación del mismo en ésta etapa del procedimiento".*

2.- Sin perjuicio de lo expuesto, tal y como lo consigna expresamente el administrado en el expediente materia del presente informe, tramitará la Resolución de Clasificación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental en la etapa correspondiente, ello de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley 27446.

3. La presentación de la Resolución de Clasificación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental será exigible al administrado, al momento de tramitarse la Constancia de Compatibilidad de proyecto definitivo, tal y como se encuentra establecido en el TUPA de la Autoridad del Proyecto Costa Verde";

Que, mediante Memorándum N° 027-2021- 2021-MML-APCV-GT, de fecha 25 de marzo de 2021, la Gerencia Técnica adjunta el Informe Técnico N°018-2021-MML-APCV-GT-MLY, Informe Legal N° 007-2021-MML- APCV-GT-OMA e Informe Técnico N° 023-2020-MML-APCV-GT-JDDDB, en los cuales se señalan que se han levantado todas las observaciones indicadas a la empresa Zigzag, por lo tanto, remiten el expediente a fin de continuar con el trámite correspondiente al procedimiento administrativo. Asimismo, se precisa que en relación a las connotaciones singulares del proyecto teleférico y por su ubicación en zona de recreación pública-ZRP, se considera necesario que el Consejo Directivo de la APCV, tome conocimiento de lo indicado para su pronunciamiento y respectiva aprobación, por lo que se debería incluir en la agenda de la Sesión de Consejo que se lleve a cabo en el marco del procedimiento administrativo "Ratificación y adjudicación de Derechos" que deberá ser solicitado por el administrado. En ese sentido, en el Memorándum en mención, la Gerencia Técnica requiere del pronunciamiento de esta Gerencia sobre la factibilidad de lo señalado;

Que, mediante Memorando N° 026-2021-MML-APCV-GAL, de fecha 29.03.2021, la Gerencia de Asesoría Legal, da respuesta a lo solicitado con Memorándum N° 027-2021-MML-APCV-GT, de fecha 17.02.2021, por la Gerencia Técnica de la Autoridad del Proyecto Costa Verde – APCV, mencionando lo siguiente:

*"En concordancia con lo enunciado en el Informe Legal N° 007-2021-MML-APCV-GT-OMA sobre la presentación del administrado, en cuanto al proyecto de manera preliminar, imposibilita a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo emita una opinión técnica respecto de los potenciales impactos ambientales negativos que pudiera generarse ya que carece de estudios básicos de ingeniería así como del control de riesgos y peligros; siendo así que; resulta inexigible la presentación de Resolución de Clasificación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental para el trámite de Certificación Previa de Adecuación de Iniciativa; sin perjuicio de ello se recomienda instar al administrado a fin de que dé inicio al procedimiento administrativo ante la autoridad competente y considerando los aspectos técnicos aprobados por esta autoridad a fin de que tenga en consideración que La presentación de la Resolución de Clasificación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental será exigible al administrado, al momento de tramitarse la Constancia de Compatibilidad de proyecto definitivo, tal y como se encuentra establecido en el TUPA de la Autoridad del Proyecto Costa Verde.*

Bajo ese contexto, tomando en cuenta el Informe Técnico N°018-2021-MML-APCV-GT-MLY, el Informe Legal N° 007-2021-MML-APCV-GT-OMA y el Informe Técnico N° 023-2020-MML-APCV-GT-JDDDB, del Especialista en Arquitectura del Área Técnica de la Autoridad del Proyecto Costa Verde – APCV, el cual señala que el proyecto en mención es compatible con el Plan Maestro de



**AUTORIDAD DEL PROYECTO  
COSTA VERDE**

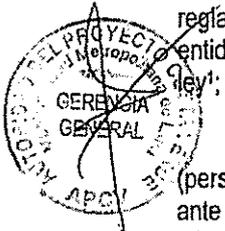
Desarrollo de la Costa Verde, porque cumple con la zonificación de usos de la Zona Paisajista (ZP), cumple con las Políticas de Vialidad y Transporte del Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde (numeral 5.1.2, literal a), asimismo porque el proyecto se encuentra enmarcado dentro del Plan Estructurador de la Costa Verde aprobado por Acuerdo N° 911 de la Sesión Ordinaria N° 251 de fecha 03.03.2009 y Acuerdo N° 996 de la Sesión Extraordinaria Ordinaria de fecha 17.06.2014; del mismo modo, indica que se ha cumplido con presentar todos los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad del Proyecto Costa Verde, esta Gerencia de Asesoría Legal recomienda seguir con el trámite administrativo de aprobación de solicitud de Certificación Previa de Adecuación de Iniciativa del Proyecto "Teleféricos Zigzag Lima Costa Verde"



Finalmente, en relación a la solicitud de pronunciamiento de esta Gerencia, se debe precisar que conforme a lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Autoridad, esta Gerencia de Asesoría Legal encuentra factible la propuesta de poner en conocimiento al Consejo Directivo las precisiones técnicas en el Memorandum N° 027-2021-2021-MML-APCV-GT (connotaciones singulares del proyecto teleférico y por su ubicación en zona de recreación pública-ZRP), puesto que se enmarca dentro de las funciones mencionadas en los numerales 6 y 9 del artículo antes mencionado; por lo que, se recomienda elevar a la Presidencia del Consejo Directivo la documentación al respecto, con la finalidad de que pueda considerar incluirla en la agenda de la Sesión de Consejo que se lleve a cabo en el marco del procedimiento administrativo "Ratificación y adjudicación de Derechos" que deberá solicitar el administrado";



Que, sobre el Principio de Legalidad —que es el principio fundamental de la actividad de la Administración Pública— conviene recordar su importancia esencial como pauta que constituye el fundamento y el límite del accionar de las entidades públicas y las obliga a actuar con respecto a las normas. En aplicación de este principio, aun en el supuesto de que la Administración esté habilitada para dictar reglas, estas deben subordinarse a lo prescrito por la ley, toda vez que, a diferencia de los particulares, las entidades públicas sólo se encuentran facultadas para hacer lo que expresamente les es facultado por la



Que, por su parte, el TUPA es un documento de gestión, creado para brindar a los administrados (personas naturales o jurídicas) la información sobre los procedimientos administrativos que se tramitan ante las entidades (requisitos, silencios, costos y plazos). En otras palabras, compila los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que brinda una entidad pública. Este documento debe estar a disposición de los ciudadanos de acuerdo a ley, para que puedan iniciar los procedimientos que consideren pertinentes en igualdad de condiciones y con suficiente información. Su importancia radica en que ordena de manera homogénea un conjunto de trámites que son brindados por las instituciones públicas, precisa su tiempo y costo, reduce la discrecionalidad y parcialidad de los funcionarios y permite agilizar diversos trámites que los usuarios deben realizar. En tal sentido, el TUPA brinda claridad sobre las acciones que deben tomar los administrados para realizar la gestión ante la entidad respectiva<sup>2</sup>;

Que, de lo anteriormente expuesto, es pertinente indicar lo que el TUO aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley 27444<sup>1</sup>, Ley de Procedimiento Administrativo General, menciona acerca del Texto Único de Procedimientos Administrativos que debe tener cada entidad:

*"Artículo 43.- Contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos*

<sup>1</sup> GUZMÁN NAPURI, Christian (2011). Tratado de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo. Primera Edición. Lima: Ediciones Caballero Bustamante, pág. 35 y 36

<sup>2</sup> Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de la Producción, USAID/Perú Pro Descentralización (2009). Guía para la aplicación de nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) simplificado para Municipalidades Provinciales y Distritales. Recuperado el 6 de julio de 2016 de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/D7BDF7C0AED6A82605257E65005F7D72/\\$FILE/Guia\\_para\\_la\\_aplicacion\\_del\\_TUPA.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D7BDF7C0AED6A82605257E65005F7D72/$FILE/Guia_para_la_aplicacion_del_TUPA.pdf)



**AUTORIDAD DEL PROYECTO  
COSTA VERDE**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia "

43.1 Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende: (...)

2. La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento, los cuales deben ser establecidos conforme a lo previsto en el numeral anterior.”;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad del Proyecto Costa Verde, aprobado por Ordenanza N° 1471 el 03 de diciembre de 2010, establece los requisitos y derechos para el procedimiento de Certificación Previa de Adecuación de Iniciativa:

*\*Artículo 25a.- Los requisitos y derechos para el procedimiento de Certificación Previa de Adecuación de Iniciativa son los siguientes (...)*

1. Solicitud (Dirigida a la Gerencia de la Secretaría Técnica Permanente de la Autoridad del Proyecto Costa Verde).
2. Nombre o razón social del solicitante, con indicación de sus generales de ley
3. Copia Escritura Pública que acredite la propiedad del terreno. Si el propietario de terreno o inversionista es persona jurídica deberá 2 presentar la Copia Literal de la Persona Jurídica o el Certificado de Vigencia de Poderes, que acredite la representación y las facultades de la representación, con expedición no mayor de 30 días
4. Descripción del proyecto
  - 4.1 Nombre y tipo de proyecto (obra de infraestructura pública y/o de servicios públicos del estado)
  - 4.2 Objetivos
  - 4.3 Beneficios de la ejecución del proyecto en el distrito y en la Costa Verde
  - 4.4 Ámbito de influencia del proyecto
  - 4.5 Expediente Preliminar Formato Digital e impreso
    - a) Memoria Descriptiva
    - b) Plano de Ubicación y Plano Perimétrico Georeferenciados Esc. 1/1000 – 1/500
    - c) Anteproyecto Urbanístico
      - Planta General del conjunto
      - Plano Topográfico georeferenciado incluir hitos referenciales colindantes y línea de más alta marea.
    - d) Anteproyecto Arquitectónico: plantas, cortes, elevaciones Esc. 1/100  
Apuntes y/o perspectivas 3D (Dos vistas como mínimo)
  - 4.6 Evaluación económica y financiera del proyecto
    - a) Demanda estimada
    - b) Costos estimados
    - c) Plan de financiamiento
5. Resolución de Clasificación Ambiental del EIA y copia de ficha la de evaluación
6. Si el Anteproyecto involucra área acuática: Resolución Directoral de Reserva de uso de área acuática de la Marina de Guerra del Perú





AUTORIDAD DEL PROYECTO  
COSTA VERDE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia "

7. Si el anteproyecto se ubica en el acantilado: Estudios especializados: Geotecnia de Acantilados, Resistencia de Suelos y Micro-zonificación Sísmica.
8. La presentación será en formato A4 y en archivador de palanca";

Que, en consecuencia, debe entenderse que para considerar el procedimiento administrativo completo y dar inicio al plazo de evaluación previa, el administrado debe cumplir con presentar todos los requisitos exigidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Autoridad del Proyecto Costa Verde-APCV;

Que, cabe señalar, que la Gerencia General del Consorcio Zigzag Teleféricos S.A.C, ha cumplido con todos los requisitos que exige el TUPA de esta Entidad para el otorgamiento de la Certificación Previa de Adecuación de Iniciativa.

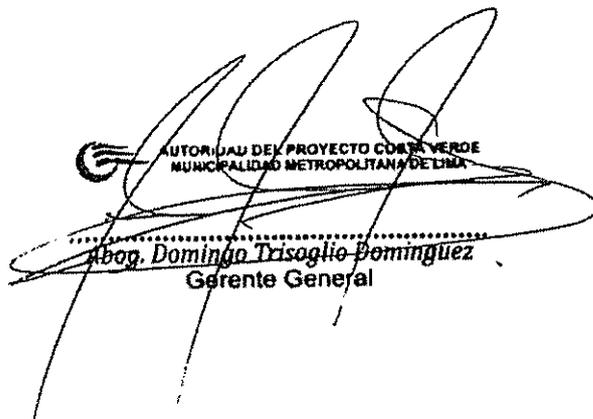
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Certificación Previa de Adecuación de Iniciativa N° 008-2021-APCV-GT de fecha 30 de marzo de 2021 para el proyecto denominado: "Teleférico Zigzag Lima Costa Verde", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la misma que forma parte integral de la Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General del Consorcio Zigzag Teleféricos S.A.C, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR la presente Resolución a la Gerencia Técnica de la Autoridad del Proyecto Costa Verde para que la incluya en el expediente N° 029-2020-TUPA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

  
AUTORIDAD DEL PROYECTO COSTA VERDE  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Abog. Domingo Trisoglio Dominguez  
Gerente General





**AUTORIDAD DEL PROYECTO  
COSTA VERDE**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**EXPEDIENTE N° 029-2020**

APROBADO POR RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 027 - 2021-MML-APCV-GG

### **CERTIFICACION PREVIA DE ADECUACION DE INICIATIVA**

**N° 008- 2021-APCV-GT**

La Gerencia Técnica de la Autoridad del Proyecto Costa Verde en uso de sus facultades establecidas en el artículo 20 numeral 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad del Proyecto Costa Verde aprobado mediante Ordenanza N°1635 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y; de conformidad con la Ord.N°750 MML de fecha 04 de marzo del 2005;

#### **SE EXPIDE:**

La **Certificación Previa de Adecuación de Iniciativa** a favor de la Empresa **Zigzag Teleféricos S.A.C.**, debidamente representado por el Sr. **Luis Arturo Luy Chung** para el desarrollo del proyecto "Teleférico Zigzag Lima Costa Verde", que consiste en la construcción de dos paraderos, "Paradero Parque Domodossola" y "Paradero Playa Redondo", los cuales se unirán mediante un sistema de cable – Vaivén Doppelmayr, con dos cabinas que podrán trasladar 15 personas por cabina, los cuales se desarrollarán en el distrito de Miraflores.

El "Paradero Parque Domodossola", se localiza dentro de la ZRE de la Costa Verde, en el acantilado, altura del Parque Domodossola, frente a la sede del Colegio Médico del Perú, de propiedad de la Municipalidad de Miraflores inscrito en la Partida Electrónica N°49014241, en el Sector "C" con uso asignado de Zona Paisajista (ZP), sobre un área de terreno de 653.60 m<sup>2</sup> y perímetro de 171.90 ml, asimismo, se localiza dentro del área definida como Zona Intangible – Acantilados según Ord. 2184-MML, sin embargo, es posible materializar el proyecto, porque el distrito de Miraflores cuenta con la Ordenanza N° 388-MM de fecha 19-07-2012, que es una norma que regula el retiro para los lotes con frente a los malecones del Distrito de Miraflores, el cual está regulado en el Art. 7°, literal d) del Decreto de Alcaldía N°001-2020. El desarrollo arquitectónico del Paradero, tiene las siguientes características:

- Niveles/Pisos:

- **Nivel Malecón:** ubicado al nivel de vereda del Malecón de la Costa Verde, escalera de bajada de ingreso, ascensor panorámico, techo sol y sombra (no obstruye la vista al mar).
- **Nivel -1:** escalera de acceso.
- **Nivel -2:** escalera de acceso, embarque, boletería, control, cuarto técnico, ascensor, depósito, sistema de la estación motriz del teleférico.
- **Nivel -3:** escalera de acceso, cuarto eléctrico, SS.HH. hombres, SS.HH. mujeres, ascensor, mirador, terraza.

- **Área Techada Total:** 554.40 m<sup>2</sup>.

El "Paradero Playa Redondo", se localiza dentro de la ZRE de la Costa Verde, en los terrenos ganados al mar, contiguo a la Playa Redondo II, de propiedad de la Municipalidad de Miraflores inscrito en la Partida Electrónica N°49014241, en el Sector "B", con uso asignado de Zona de Recreación Pública (ZRP), sobre un área de terreno de 446.69 m<sup>2</sup> y perímetro 101.22 ml. El desarrollo arquitectónico del Paradero, tiene las siguientes características:

- Niveles/Pisos:

- **Nivel 1:** Área de espera con cobertura liviana, cuarto técnico, ascensor, SS. HH. Hombres, SS.HH. mujeres, 01 escalera de acceso al nivel 2.
- **Nivel 2:** Área de embarque con cobertura liviana, llegada del ascensor, control de accesos, consola principal y comunicaciones, sistema de la estación de retorno del teleférico.

- **Área Techada Total:** 287.50 m<sup>2</sup>.



APCV

Autoridad del Proyecto Costa Verde

